

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 3.859/2013

D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1605/2012 a instancia de la parte actora D^a Ascensión Rivas Linares, María Jesús Rodríguez Quero y María Teresa Olmo Varo contra FOGASA y Vodafitel S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución, sentencia de fecha 29 de abril de 2013 cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña M^a Ascensión Rivas Linares, doña M^a Jesús Rodríguez Quero y doña María Teresa Olmo Varo, contra la empresa Vodafitel S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor las sumas que a continuación se indicarán en concepto de principal e interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

Doña M^a Ascensión Rivas Linares: 8.535,78€ de principal y 853,58€ en concepto de intereses de mora.

Doña M^a Jesús Rodríguez Quero: 8.658,48€ de principal, y 865,85€ en concepto de intereses de mora.

Doña María Teresa Olmo Varo: 8.867,72€ de principal, y 886,77€ en concepto de intereses de mora.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites

legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con nº 1446 0000 65 160512 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Igualmente, en la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Vodafitel S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de abril de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.